

RV: Reposicion Auto de fecha 16 de Julio 2021 - Radicado del proceso 143-2020

Jonathan Jose Jimenez Muñoz <jonathanjim2003@hotmail.com>

Lun 19/07/2021 4:28 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Bolivar - Magangue <j03prmmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (847 KB)

Memorial Reposicion.pdf; Auto 16 de marzo 2021.pdf;

Señores

JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MAGANGUE

Ciudad

Por medio del presente. Radico memorial de reposición a auto de fecha 16 de julio 2020 del proceso de radicado 143-2021

Jhonatan J. Jiménez Muñoz

Abogado

Cooperativa Sermicoop

Carrera 2 Calle 11 Esquina P3 Ofic. 311 Edif. Don Elías

Tel: 6888188 Ext 103 - Cel: 3017894778

Magangue - Bolivar



JHONATAN J. JIMENEZ MUÑOZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE LA COSTA

Señor

JUZGADO (3) TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGANGUE
Ciudad.

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales – Sermicoop

Demandado: Aldair Jose Avendaño Rico y Yan Carlos Vargas Franco

Radicado: 13-430-40-89-003-2020-00143

Recurso de Reposición Auto Fecha 16 julio 2021

JHONATAN JOSE JIMENEZ MUÑOZ, Mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en condición de apoderado para el cobro judicial. Con el debido y acostumbrado respeto. Presento al despacho recurso de reposición de la siguiente manera:

HECHOS

1. Mediante auto de mandamiento de pago del **30 de julio 2020** se libra mandamiento de pago contra los señores ALDAIR JOSE AVENDAÑO RICO Y YAN CARLOS VARGAS FRANCO a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES SERMICOOP por la suma de Nueve Millones Cien Mil Pesos (\$9.100.000) de capital más intereses moratorios.
2. Mediante Auto de fecha **16 de marzo de 2021** se modifica la liquidación de crédito por el despacho. Concluyendo Capital por valor de Nueve Millones Cien Mil Pesos (**\$9.100.000**) más intereses por valor de Un Millón Seiscientos Ochenta y Un Mil Trescientos Cincuenta Y Cinco Con Sesenta y Cinco Centavos (**\$1.681.355,65**)
3. Realizando la sumatoria del Capital más los intereses hasta febrero 2021 nos arroja un valor por Diez Millones Setecientos Ochenta Y Un Mil Trescientos Cincuenta y Cinco Pesos M.L.C (**\$10.781.355**)
4. En Auto de fecha **16 de Julio del 2021** El despacho dispone dar por terminado el proceso por pago total y hacer entrega de los títulos de (**\$2.436.050.**) para dar por terminado el proceso judicial. Habiendo error involuntario por parte del despacho al desconocer el monto total de la letra de cambio y sus intereses.

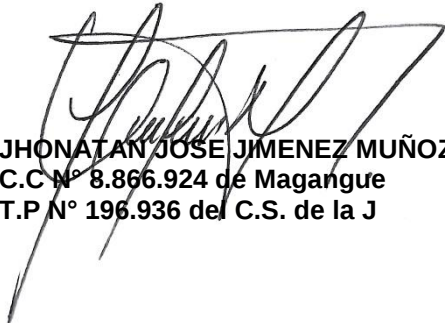
PRETENCION

1. Reponer auto de fecha 16 de julio 2021. Toda vez que el despacho a incurrido en error. Toda vez que el capital aún no se ha cancelado ni mucho menos se ha liquidado agencias ni costas procesales.
2. Solicito al despacho continuar la ejecución del proceso ejecutivo hasta cumplir con la obligación plasmada en la letra de cambio que se encuentra en el expediente más los intereses.
3. En lo sucesivo se autorice y sigan entregado los dineros retenidos en este despacho.

Renunciamos a notificación y ejecutoria de providencia favorable

De usted Sr, Juez

Atentamente



JHONATAN JOSE JIMENEZ MUÑOZ
C.C N° 8.866.924 de Magangue
T.P N° 196.936 del C.S. de la J

SECRETARIA.

Señor juez, le informo que el término de traslado de la liquidación de Crédito se venció y no hubo pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Magangué, 16 de Marzo de 2021

HANSEL LAGUNA ARRIETA
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Magangué, Bolívar, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Rad. 00143-2020 LR 26

Visto el informe secretarial que antecede, al realizar el despacho un estudio de fondo de la liquidación adicional de crédito presentada por la parte demandante, se considera que la misma no se presentó teniendo en cuenta las tasas de intereses moratorios mensuales establecidas por la superintendencia financiera de Colombia. Por lo tanto el despacho realizara estas modificaciones de la siguiente manera:

MES	INTERÉS ANUAL	INTERÉS MENSUAL	DÍAS DE MORA	CAPITAL	INTERÉS MORA
MAYO	27,29%	2,03%	27	9.100.000,00	160.959,95
JUNIO	27,18%	2,02%	30	9.100.000,00	184.167,36
JULIO	27,18%	2,02%	31	9.100.000,00	184.167,36
AGOSTO	27,44%	2,04%	31	9.100.000,00	185.717,19
SEPTIEMBRE	27,53%	2,05%	30	9.100.000,00	186.263,51
OCTUBRE	27,14%	2,02%	31	9.100.000,00	183.893,57
NOVIEMBRE	26,76%	2,00%	30	9.100.000,00	181.608,48
DICIEMBRE	26,19%	1,96%	31	9.100.000,00	178.123,25
ENERO	25,98%	1,94%	31	9.100.000,00	176.835,58
FEBRERO	26,31%	1,97%	10	9.100.000,00	59.619,39
				Total Intereses	1.681.355,65 -

Obsérvese que los intereses adicionales liquidados, ajustados con base a la tasa de intereses mensuales expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, ascienden a la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (1.681.355,65)**, cantidad inferior a la presentada por la parte demandante, así las cosas se modificara la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante a la suma antes señalada, de conformidad a lo establecido en el art. 446 del CGP.

En merito, este Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Modificar la liquidación adicional de crédito presentada por la parte demandante, en consecuencia se aprobara la liquidación por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (1.681.355,65)**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GUILLERMO VILLAMIL GALINDO
Juez

